

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 14 de mayo de 2021, y la parte demandante tenia los días 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	DEIMER SANTIAGO DE LA OSSA GUTIERREZ.
DEMANDADO:	SINDY PAOLA CARRASCAL DE HOYOS.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede, constatado el mismo y teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el profesional del derecho EPIGMENIO VIZCAINO PEREZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.414.184 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 9115 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial del ciudadano DEIMER SANTIAGO DE LA OSSA GUTIERREZ, contra la ciudadana SINDY PAOLA CARRASCAL DE HOYOS, fue subsanada en termino y reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, el

Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído a la demandada, señora SINDY PAOLA CARRASCAL DE HOYOS, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

Tercero: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

Cuarto: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EGV